

En la Villa de Tepegin a veinte y seis de Mayo de mil
setecientos Setenta y ocho, Los S^{res} del Consejo Justicia
y Regim^{to} de ella q^e aqui firmaron Tutor en forma
de Cavildo p^a tratar las cosas q^e pertenecieren al ser
vicio de Ambos Mag^{des} y bien comun de esta Rep^{ca}.

Casa Est
Cusada)

Decretaron lo siguiente
Vice Enene Ayuntamiento. Auto Exortatibo librado
por el Cav^o. Adm^o Tuez Privativo de la h^l Encom^{da}
de esta Villa en que elige por Casa ma^{or} p^a el Rey
Dion legue por el escusado q^e le perteneciere la de Dⁿ
Juan Fern^{do} Alvarez faxardo y otros de
este Pueblo p^a la h^l Encom^{da}. En virtud de las
Superiores c^{as} y Leyes Capitulares de la Villa
de Sⁿ Diego y respecto q^e por dicho auto Exortatibo
se esca libre la Casa de D^a Ana Juanano Carrano
viuda de Dⁿ Josef Martinez Gil, la elige este
Ayuntam^{to}. Con asistencia y acuerdo de el
Dⁿ Marcos Sanchez de la hora curatemenne
de la Iglesia Parroquial de este Pueblo, por
q^e los D^{os} de ella entran en dicha Iglesia
para ayuda abus de unam^{to} y jamas gastos e
el sagrado Culto, y mediante aque^l p^a esta e^l
afuerrado y sup^{er}misio el Cav^o. Apoderado
de S. A. N. el Ser^{mo} S^r Infante Duque Comen^{da}
dador de la misma h^l Encom^{da} por su carta
orden dirigida adho Cav^o. Adm^o. Sepase a
este recado de Subaridad a fin de q^e se sirva
exivir la y que se ponga a esta continuacion
terminis literal de ella y por haverse condui^{do}
do este acto ag^o a devido concurren el Dⁿ
por cura teniente firmara para retirar

[Signature]

